

En la Villa de Tehuacan a quince de Abril de mil
 setecientos y nueve, y nueve los señores del Consejo Justo y
 Rey y de ella que aquí firmaron juntos enfor
 ma de Cavildo y tratada las cosas que se peticione
 ren al servicio de ambas Magestades y bien comun
 desta Reyna. Diferon: q. sin embargo del de
 creto antecedente formado en virtud y con a
 rreglo al ensayo primer que se hizo el trigo que
 abia en elposito no detrasugerion calidad co
 mo el que queda; se aecho otro nuevo ensa
 yo del mejor trigo y segun el correspondie
 que debe manana diez y seis de este mes ven
 ran las pandeas cada dos libras justas de
 pan cozido a cinco quartos, y lo que ven ad
 posito cada fan a treinta y q. ^{tres} que es atoque
 correspondie segun el dho ensayo echo a diez y
 toize deste mes con asistencia del comisa
 rio, y procurador sindico y depositario lo que se
 publique y aya savea a los ynterabentory
 quier y estando presentes quedaron enten
 didos, y asi lo decretaron y firmaron
 el que do y fe

D. Juan Gonzalez
 D. Joseph Rodriguez
 D. Diego Barro
 Conde
 D. Domingo de
 Sanchez
 D. Pedro de Salazar
 D. Manuel
 D. Juan Minano
 D. Martin Manuel
 D. Lorenzo

